

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de Agosto de 2.020.

A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el demandado dentro del término de traslado contestó la demanda proponiendo excepciones y fueron descorridas en término. Sírvase proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 685

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, Agosto Diecinueve (19) de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por en nombre propio por el señor **DAVID ALEXANDER PINO SEGURA**, contra **MARIA RENNE SANCLEMENTE GUTIERREZ Y ROSARIO SANCLEMENTE**, las demandadas dentro del término legal presentó escrito de contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado por el termino previsto en el artículo 443 del C.G.P, al demandante, quien en termino descorrió el traslado, documentos que serán agregados a los autos.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto art. 443 del C.G.P. en concordancia con el artículo 372 ibídem fijara fecha para llevar a cabo audiencia y para ello, se ordenará citar a las partes para que concurran de manera virtual y en compañía de sus apoderados, a fin de rendir interrogatorios que para tal efecto se formularan y donde podrán conciliar sus diferencias y se dará aplicación a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Así mismo, se procederá a decretar las pruebas pedidas, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P. y así quedarán en la resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito a través del cual el demandante descorre el traslado de las excepciones y solicita pruebas, visibles a folios 174 a 176 para que obren y consten.

SEGUNDO: FIJESE fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, la cual habrá de celebrarse el día **18** del mes de **septiembre** del **2.020**, a la hora de las 9:00am.

TERCERO: ORDENESE citar tanto a la parte demandante como a la parte demandada junto con sus apoderados, y notifíqueseles por el medio más expedito la fecha antes programada y prevéngaseles conforme el artículo 372 del C.G.P, de la misma forma, hágaseles saber que para dicha audiencia deben asistir de manera virtual, a fin de rendir interrogatorios que para tal efecto se formularan y donde podrán conciliar sus diferencias, y se dará aplicación a los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo, deberán concurrir con las pruebas que pretendan hacer valer. Advirtiendo, que en caso de inasistencia injustificada harán presumir ciertos los hechos de la contraparte y se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P. Líbrese las comunicaciones respectivas.

CUARTO: TENGASE como pruebas las siguientes:

- Parte **DEMANDANTE**

- **DOCUMENTALES**

- Téngase como tal el Contrato de prestación de servicios jurídicos visible a folio 01 a 05 del plenario.
- Téngase como tal los correos electrónicos aportados de la gestión encomendada y realizada por el profesional del derecho visible a folios 11, 17 y 68.
- Copia de la licencia temporal del togado David Alexander Pino Segura.
- Copia de la vigencia de licencia temporal de abogado David Alexander Pino Segura de fecha 22 de febrero de 2019.
- Copia de certificado de antecedentes disciplinarios para la licencia temporal de abogados y con fecha 26 de abril de 2019.
- Copia del acta de constitución de la empresa RECURSO LEGAL S.A.S.
- Copia de los poderes con nota de presentación personal por parte de las ejecutadas con fecha del 29 de mayo de 2019 ante la notaria 2 del círculo de Popayán.

- Parte **DEMANDADA** señoras **MARIA RENNE SANCLEMENTE GUTIERREZ Y ROSARIO SANCLEMENTE GUTIERREZ.**

- **DOCUMENTALES**

- Téngase como tal copia de la demanda de restitución de bien inmueble, sin radicar, elaborada por el demandante.
- Téngase como tal copia de la resolución Nro. 33-49-48 del 18 de agosto de 2016.
- Téngase como tal copia de la sentencia de tutela No. 094 del 17 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Jamundí.
- Téngase como tal copia de la sentencia de tutela No. 003 del 22 de enero de 2019 proferida, por el Juzgado Tercero Promiscuo de Jamundí.
- Téngase como tal cuenta de cobro y recibo de consignación por la suma de \$81.000.00 de fecha 27 de junio de 2019 ante supergiros para el señor DAVID ALEXANDER PINO SEGURA.
- Téngase como tal, el certificado expedido por el Consejo Superior de la judicatura unidad de registro nacional del abogados y auxiliares de la justicia,
- Téngase como tal cámara y Comercio de la empresa "RECURSO LEGAL S.A.S. ABOGADOS ASOCIADOS".

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

- Ordenase al señor DAVID ALEXANDER PINO SEGURA en calidad de demandante, rendir interrogatorio en la fecha y hora de la audiencia programada.
- **TESTIMONIO**
 - Cítese al señor JULIO CESAR ENRIQUEZ, que se ubica en la carrera 11 Nro. 3-50 de la ciudad de Popayán (Cauca), o por medio de las aquí ejecutadas.
 - Cítese al señor SILVIO BARAHONA CABRERA, que se ubica en la carrera 10 A Nro. 9 A -37 de la ciudad de Popayán (Cauca), o por medio de las aquí ejecutadas.

Se advierte a la parte interesada que deberá garantizar la comparecencia de sus testigos a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2019-00540-00
CLD

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. 081 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **20 DE AGOSTO DE 2.020**

La secretaria,



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ